

MARCO REGULATORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA



- ALTERNATIVAS SOCIETARIAS
- ASPECTOS LABORALES
- MARCAS Y PATENTES
- SISTEMA TRIBUTARIO

MARCO REGULATORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Alternativas societarias para la operación de Sociedades extranjeras en la República Argentina.
- Aspectos laborales contemplados en la Legislación Argentina.
- Aspectos generales sobre registro de Marcas y Patentes.
- Aspectos generales del sistema tributario argentino.

● **Capítulo I: Alternativas Societarias para la operación de sociedades extranjeras en la República Argentina.**

Apartado I: Constitución de una sociedad en la República Argentina. _____	4
Consideraciones sobre las distintas alternativas societarias para invertir en la República Argentina. _____	4
1) Instalación de una Sucursal. _____	4
2) Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. _____	4
3) Constitución de una Sociedad Anónima. _____	5
Apartado II: Comparación de las alternativas. _____	6
Anexo: Constitución de una Sociedad Anónima _____	8
1) Principales aspectos a tener en cuenta para la constitución de una Sociedad Anónima en la Argentina. _____	8
2) Trámites necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima en la Inspección General de Justicia. _____	9

● **Capítulo II: Aspectos laborales contemplados en la Legislación Argentina**

Apartado I: Requisitos Generales para la contratación de personal _____	14
Apartado II: Trabajadores brasileños contratados o trasladados para trabajar en la República Argentina _____	14
Apartado III: Consideraciones Generales _____	14

● **Capítulo III: Aspectos generales sobre registro de Marcas y Patentes**

Apartado I: Patentes (Ley Nº 24.481) _____	18
Apartado II: Diferencias de las Patentes con los Modelos de Utilidad y Modelos Industriales _____	19
Apartado III: Marcas (Ley Nº 22.362) _____	19

● **Capítulo IV: Aspectos generales del sistema tributario Argentino**

Apartado I: Impuesto sobre los bienes personales _____	22
Apartado II: Impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias _____	23
Apartado III: Impuesto a las ganancias _____	24
Apartado IV: Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta _____	25
Apartado V: Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires _____	26
Apartado VI: Impuesto al valor agregado _____	26
Apartado VII: Impuesto de sellos Capital Federal _____	27



CAPÍTULO I:
ALTERNATIVAS SOCIETARIAS
PARA LA OPERACIÓN DE SOCIEDADES
EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

• APARTADO I: Constitución de una sociedad en la República Argentina.

Consideraciones sobre las distintas alternativas societarias para invertir en la República Argentina.

Alternativas. Los vehículos societarios para la instalación de una empresa extranjera en la República Argentina son los siguientes: (1) instalación de una Sucursal; (2) constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada o; (3) una Sociedad Anónima (Unipersonal o Pluripersonal)

A continuación detallamos brevemente las características principales de cada una de las alternativas.

1) Instalación de una Sucursal

Concepto. La sucursal es un centro de explotación empresarial con poder para vincular a la Casa Matriz con terceros. Carece de personalidad jurídica propia, ya que se trata de una extensión de la sociedad constituida en el extranjero. Se establecen para desarrollar el objeto social de la Casa Matriz con habitualidad.

Normativa societaria aplicable. Art. 118, 3er párrafo de la Ley General de Sociedades (LGS) y Res. Gral. IGJ Nro. 7/2015.

Caracteres determinantes.

- Debe tener carácter de estabilidad y disposición respecto de las obligaciones contraídas y cierta autonomía para asumir las en nombre de su Casa Matriz.
- La Casa Matriz puede asignarle un capital acorde con la actividad que va a desarrollar.
- Tienen las siguientes obligaciones formales: llevar contabilidad separada, presentar anualmente sus balances ante el organismo de contralor de sociedades comerciales, acreditar anualmente –a través de la presentación de los Estados Contables de la Casa Matriz- que la actividad principal de la sociedad extranjera se desarrolla fuera de la República Argentina, cumplir con las obligaciones impositivas que sean aplicables.

Extensión de la responsabilidad. No existe separación de riesgos entre la sucursal y la Casa Matriz por las obligaciones que asuma la sucursal instalada en nuestro país.

Representación. La Casa Matriz deberá designar a una persona física (representante) quien estará a cargo de la Sucursal para realizar las actividades económicas, financieras y comerciales.

Trámites para operar. La sociedad extranjera, a fin de operar como sucursal en la República Argentina deberá inscribirse ante la Inspección General de Justicia, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- Presentar los Estatutos Sociales de la sociedad extranjera.
- Acreditar que a la fecha de solicitud de la inscripción en IGJ, la sociedad extranjera tiene su principal actividad en el extranjero.
- Individualización de los accionistas de la sociedad extranjera.
- Fijar domicilio en la República Argentina.
- Resolución del Directorio de la sociedad justificando la decisión de crear una sucursal en nuestro país.
- Poder a favor de quienes representarán a la sociedad extranjera para la inscripción de la sucursal.
- Designar un representante.
- Asignar un capital.
- Declaración Jurada del representante designado aceptando el cargo y sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente.
- Publicación de edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- Declaración Jurada indicando quien es el Beneficiario Final de la sociedad.

2) Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

Concepto. La sociedad de responsabilidad limitada es una estructura jurídica utilizada en nuestro país para negocios de menor envergadura que los implementados con una Sociedad Anónima, es decir, empresas familiares y pequeñas y medianas empresas.

Normativa societaria aplicable. Artículos 146 a 162 de la Ley General de Sociedades, remisiones a artículos que regulan el funcionamiento de las Sociedades Anónimas, y Res. Gral. IGJ Nro. 7/2015



Caracteres determinantes.

- La ley no exige un requisito específico de forma para su constitución (Escritura Pública o instrumento privado original- con firmas certificadas por Escribano Público).
- Los integrantes de la sociedad se denominan socios, los que pueden ser argentinos o extranjeros, personas físicas o jurídicas.
- El capital está dividido en cuotas de igual valor y no representables en títulos negociables.
- La ley no establece un capital social mínimo pero el mismo debe tener relación con el objeto que va a desarrollar.
- El gobierno de la sociedad está a cargo de la Asamblea de socios y la Administración y Representación de la Gerencia, los que pueden ser socios o no.
- Las sociedades anónimas pueden integrar, como socias, una S.R.L. (art. 30 LGS).

Extensión de la responsabilidad. Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriben o adquieren, garantizando a los terceros la integración del capital.

Representación. La representación de la sociedad la ejerce la Gerencia, la que puede ser unipersonal o colegiada.

Trámites para operar. Los trámites para la constitución e inscripción de una Sociedad de Responsabilidad Limitada ante la Inspección General de Justicia son similares a los de una Sociedad Anónima. Al respecto nos remitimos al siguiente punto, donde mencionaremos los trámites relativos a una S.A.

3) Constitución de una Sociedad Anónima (S.A.)

3.1. Sociedad Anónima Pluripersonal.

Concepto. La sociedad anónima es el tipo societario más utilizado en nuestro país dado que la responsabilidad de sus accionistas se limita a la integración de las acciones suscriptas.

Normativa societaria aplicable. Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley General de Sociedades y Res. Gral. IGJ Nro. 7/2015

Caracteres determinantes.

- Los accionistas pueden ser personas físicas o jurídicas, extranjeros o argentinos.
- El capital está representado por acciones nominativas, no endosables de igual valor que pueden ser cedidas, transmitiéndose así la calidad de socio.
- El gobierno de la sociedad está a cargo de la Asamblea de Accionistas y la Administración del Directorio. El Directorio puede ser unipersonal o colegiado. La mayoría de los miembros del Directorio, con prescindencia de su nacionalidad, debe tener domicilio en la República Argentina.

Extensión de la responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas se extiende hasta la integración de las acciones suscriptas.

Representación. El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la sociedad.

3.2. Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.)

Requisitos. Funcionamiento

- La Sociedad Anónima Unipersonal sólo puede constituirse como sociedad anónima (art. 1 LGS).
- Capital mínimo de las sociedades anónimas (\$ 100.000) dado que se trata de una especie o subtipo.
- El capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo (art. 11 inc. 4 LGS), impidiendo diferir la integración, incluso en el caso de aumentos de capital posteriores (art. 186 LGS).
- Las Sociedades Unipersonales no pueden constituir otras S.A.U o integrarlas.

- Respecto a la denominación social pueden incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión "Sociedad Anónima Unipersonal", su abreviatura o la sigla "S.A.U." (art. 164 LGS).
- Están sujetas a la fiscalización estatal permanente del Registro Público, dado que se ha incluido un inciso (7) al art. 299 LGS que refiere a las sociedades unipersonales.
- Directorio integrado por al uno o más directores. (art. 255 LGS)
- Sindicatura uno o más síndicos e igual número de síndicos suplentes, sin posibilidad de prescindir de ella (art. 284 LGS)
- Cumplir con las presentaciones previas y posteriores relacionadas a la celebración de asambleas generales ordinarias y

presentaciones de Balances (arts. 145 y 146 LGS y Res. Gral. IGJ 7/2015)

• APARTADO II: Comparación de las alternativas.

Análisis esquemático de los principales aspectos a tener en cuenta para evaluar la conveniencia de cada una de las alternativas jurídicas para instalarse en la República Argentina.

	SUCURSAL	S.R.L.	S.A.
COMPLEJIDAD JURÍDICA PARA SU INSTALACIÓN	Inscripción en los términos del art. 118, párrafo 3ro LGS ante la Inspección General de Justicia.	Constitución e inscripción ante la IGJ. Además, en caso que los socios de la nueva sociedad sean sociedades extranjeras se deberán inscribir en la IGJ para participar en sociedad local (art. 123 LGS).	Constitución e inscripción ante la IGJ. Además, en caso que los accionistas de la nueva sociedad sean sociedades extranjeras se deberán inscribir en la IGJ para participar en sociedad local (art. 123 LGS). Mayores formalidades instrumentales que en la S.R.L.
COMPLEJIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN	Baja	Media	Alta
REPRESENTANTES O RESPONSABLES NECESARIOS	La Casa Matriz debe nombrar un representante.	El órgano de Dirección de la S.R.L. es la gerencia.	El órgano de Dirección es el Directorio. En caso que existan sociedades extranjeras accionistas de la S.A., estas deberán nombrar e inscribir a sus representantes (personas físicas) para que las represente en la Asamblea de Accionistas.

	SUCURSAL	S.R.L.	S.A.
CAPITAL	De acuerdo al objeto que desarrollará.	Debe ser acorde y suficiente para cumplir con el objeto social.	Debe ser acorde y suficiente para cumplir con el objeto social. Mínimo \$100.000
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL	No aplica.	Debe tener al menos 2 socios. Un socio no puede tener un porcentaje del capital mayor al 90%.	Debe tener al menos 2 socios. Un accionista no puede tener un porcentaje del capital mayor al 90%. Excepto sociedad unipersonal conforme Apartado I.
EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	Hasta la Casa Matriz.	Limitada a las cuotas que suscriben o adquieren.	Limitada al aporte suscrito a la sociedad.
REMISIÓN GANANCIAS	Las ganancias líquidas y aprobadas por Estados Contables auditados pueden ser remitidas a su Casa Matriz.	Las ganancias aprobadas por Asamblea de Socios pueden ser remitidas a los accionistas extranjeros. (10% Impuesto)	Los dividendos aprobados por Asamblea de Accionistas pueden ser remitidos a los accionistas extranjeros. (10% Impuesto)
COSTO REGISTRO ANTE ORGANISMOS DE CONTROL (IGJ/AFIP)	(U\$S 350. – aproximadamente)	(U\$S 1.500. – aproximadamente)	(U\$S 1.500. – aproximadamente)
IMPUESTO A LAS RENTAS	35% de las ganancias netas sujetas a impuesto (sólo incluye las ganancias de fuente argentina)	35% de las ganancias netas sujetas a impuesto (incluye las ganancias de fuente extranjera)	35% de las ganancias netas sujetas a impuesto (incluye las ganancias de fuente extranjera)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Alícuota del 21% (en algunos casos 27 % y en otros 10,5 %)	Alícuota del 21% (en algunos casos 27 % y en otros 10,5 %)	Alícuota del 21% (en algunos casos 27 % y en otros 10,5 %)
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	Existen argumentos jurídicos para determinar que no es sujeto pasivo de este impuesto	No es sujeto pasivo de este impuesto. Sin embargo es responsable sustituto respecto del impuesto de sus accionistas (0,5% del patrimonio neto)	No es sujeto pasivo de este impuesto. Sin embargo es responsable sustituto respecto del impuesto de sus accionistas (0,5% del patrimonio neto)

• **Anexo:**
Constitución de una Sociedad Anónima

1) Principales aspectos a tener en cuenta para la constitución de una Sociedad Anónima en la Argentina.

Accionistas: La totalidad de los accionistas pueden ser extranjeros, ya sea personas físicas o jurídicas.

En caso de sociedades pluripersonales, se requieren dos (2) o más accionistas, debiendo el accionista minoritario contar con al menos el 2% de participación para ser considerado accionista "real".

"Ver punto 3.2 sobre Sociedades unipersonales"

Instrumentación: La sociedad anónima argentina se constituye mediante escritura pública firmada por los accionistas o sus apoderados con las facultades del caso.

Sociedad Extranjera Accionista: En el caso de una sociedad extranjera que participa en la constitución o adquiere posteriormente acciones de una sociedad argentina, deberá, previo a constituir y/o adquirir dichas acciones, inscribir sus estatutos en la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades (Ley nro. 19.550).

A los efectos de la inscripción de sus estatutos la sociedad deberá presentar ante la Inspección General de Justicia la documentación exigida por ésta, tal como:

- Estatuto o contrato social vigente.
- Decisión del directorio o consejo de administración de la sociedad extranjera de participar en la constitución de la sociedad anónima argentina.
- Poder a favor de quienes representarán a la sociedad extranjera en el acto constitutivo de la sociedad argentina.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 209 de la Resolución IGJ Nro. 7/2015.

Toda la documentación proveniente del Extranjero deberá estar certificada por Notario Público y legalizada por ante el Ministerio correspondiente a contar con Apostilla de la Maya.

Asimismo deberá ser traducida por un traductor público en la República Argentina, y legalizada ante el Colegio de Traductores Público de nuestro país.



Órgano Directivo. Composición del Directorio, nacionalidad, cantidad y directores suplentes.

Los extranjeros pueden integrar el Directorio de la sociedad argentina pero la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, con prescindencia de su nacionalidad, deben tener domicilio real en la República Argentina.

El directorio de la sociedad puede ser unipersonal, sin necesidad de nombrar directores suplentes, salvo el caso que la sociedad prescinda de la Sindicatura, en cuyo caso, deberán nombrarse Directores suplentes.

Sindicatura: Es el órgano de fiscalización que representa los intereses de los accionistas en conjunto, y está integrado necesariamente por contadores o abogados diplomados en universidades argentinas. Su existencia es optativa, pudiendo prescindirse siempre que la Sociedad no esté comprendida en el artículo 299 LGS.

Ahora bien, de prescindirse de la sindicatura ello generará la obligación de la Asamblea de nombrar Directores suplentes.

Capital Social

- **Capital Mínimo y forma de representación:** El capital de la sociedad debe expresarse en moneda argentina y puede estar representado por acciones escriturales o nominativas no endosables todas ellas de igual valor nominal.

- Integración del Capital Suscrito: Si se trata de aportes en efectivo, el 25% de dicho capital debe integrarse previamente a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; para integrar el 75% restante la ley concede un plazo máximo de dos años.
- Capital Social Mínimo: La legislación de fondo establece que las sociedades anónimas deberán contar con un capital Social no inferior a \$100.000.
- Aumento de capital sin necesidad de modificar el Estatuto Social: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo sin necesidad de modificar el estatuto de la sociedad, en caso de que así lo prevea el Estatuto Social.

Instrumentación: La constitución de sociedades anónimas, a diferencia de otros tipos sociales establecidos por ley, requiere la formalización del Acto de constitución en una Escritura Pública ante Escribano Público. A los efectos de la firma del Acta Constitutiva las sociedades podrán suscribir la misma por representante o apoderado especial a tal fin, ya sean estas personas físicas extranjeras como argentinas.

Representante de la Sociedad Extranjera: La sociedad extranjera que participa como accionista de una sociedad en nuestro país debe tener un representante legal permanente en la República Argentina.

A estos efectos, el representante designado deberá acompañar el Acta de Órgano de Administración de la sociedad extranjera que lo designa como representante de la sociedad a los efectos del art. 123 de la ley de sociedades, fijar un domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Ver "Primera etapa" - Inscripción de Estatutos de todos los Accionistas extranjeros.

2) Trámites necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima en la Inspección General de Justicia

Trámites para operar. En relación a los trámites necesarios para la constitución de una sociedad anónima -tanto pluripersonal como unipersonal- ante la Inspección General de Justicia, el proceso posee tres etapas:

• **PRIMERA ETAPA:** Inscripción de Estatutos de todos los Accionistas extranjeros ante la Inspección General de Justicia.

• **SEGUNDA ETAPA:** Trámite de Reserva de Nombre e Instrumentación de la Constitución de la Sociedad (mediante Escritura Pública).

• **TERCERA ETAPA:** Inicio de Trámite de Inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Justicia -a efectos de dar carácter de regular a la sociedad ya constituida.

PRIMERA ETAPA. Inscripción de Estatutos de todos los Accionistas extranjeros (personas Jurídicas) en la Junta Comercial Argentina.

• Inscripción de Estatutos de la Sociedad Extranjera accionista en la IGJ (artículo 123 de la Ley General de Sociedades). En el caso de una sociedad extranjera desee constituir una sociedad anónima, deberá previamente, inscribir sus estatutos en la Inspección General de Justicia Argentina, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y nombrar representante a los efectos de dicho artículo 123.

En tal sentido la sociedad extranjera que pretenda ser accionista o participar en la fundación de una sociedad argentina deberá:

- Inscribir sus estatutos de la sociedad extranjera,
- Fijar un domicilio en la Argentina,
- Nombrar un representante a los efectos del artículo 123,

• Documentación a presentar en la Inspección General de Justicia Argentina: A efectos de la inscripción de los Estatutos deberá presentarse a la IGJ, la siguiente documentación:

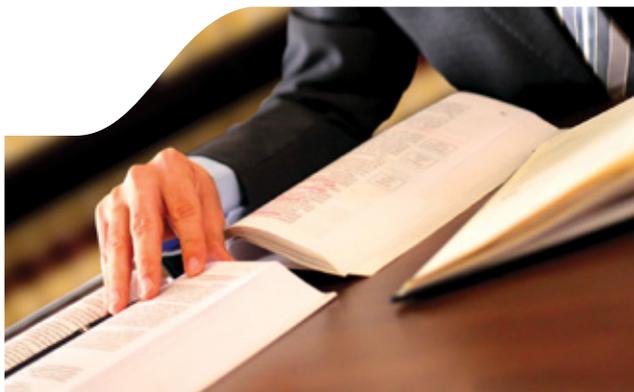
- Estatuto social de la sociedad extranjera y sus respectivas modificaciones; Acta de Directorio o del Órgano de Administración de la sociedad extranjera, en la cual se apruebe la inscripción de los Estatutos de dicha sociedad en la Inspección General de Justicia Argentina, Dictamen Profesional de Abogado, Formulario IGJ
- Art 209 de la Res. Gral., IGJ 7/2015 (ver punto 1.2.).

• **Cumplimiento Resolución IGJ 7/2015:** El art. 209 de la citada resolución exige que las sociedades constituidas en el extranjero que se inscriban ante este organismo a los efectos de constituir una sociedad local, deberán:

- Informar si se hallan alcanzadas por prohibiciones o restric-

ciones legales para desarrollar, en su lugar de origen, todas las actividades o la principal o principales de ellas. Acreditar que a la fecha de solicitud de la inscripción, cumplen fuera de la República Argentina con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Existencia de una o más sucursales o representaciones permanentes. Titularidad en otras sociedades de participaciones que tengan el carácter de activos no corrientes;
- b) Titularidad de activos fijos en su lugar de origen. Toda la documentación que se acompañe deberá ser presentada en copia certificada y en idioma original, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con Apostilla de la Maya. Posteriormente deberá ser traducida por traductor público argentino, pasando luego a certificarse la firma de este por el Colegio de Traductores correspondiente.



SEGUNDA ETAPA. Trámite de Reserva de Nombre e Instrumentación de la Constitución de la Sociedad.

1. Inscripción de la Constitución de la Sociedad Anónima en la Inspección General de Justicia: Una vez inscripto el trámite del artículo 123 de la Ley 19.550, se dará inicio a los trámites tendientes a la instrumentación de la constitución de la sociedad Argentina (que incluyen el trámite previo de reserva de nombre), etapa ésta que concluirá con la firma de la Escritura Pública que instrumenta el Acto Constitutivo y el Estatuto de la nueva sociedad (con dicho instrumento la sociedad es oponible entre las partes, requiriendo luego su inscripción en el Registro Público –Tercera Etapa- para adquirir el carácter de sociedad “regular oponible a terceros”).

2. Trámite de Reserva de Nombre: En atención a que no se permite la inscripción de dos sociedades con denominación igual o similar, a efectos de evitar eventuales cambios de denominación, es conveniente, en carácter preventivo, realizar una reserva del Nombre de la sociedad anónima a constituirse cuyo trámite consiste únicamente en presentar un formulario en el cual se informe el nombre que se pretende reservar. El plazo de duración de la reserva es de 30 días corridos, y es renovable.

3. Instrumento de Constitución de la Sociedad Anónima (Acta de Constitución). La sociedad anónima argentina se constituye mediante escritura pública, en la cual se transcribe el Acta de Constitución de la Sociedad (fundación) y el Estatuto Social que regirán la sociedad. Dicha Escritura deberá ser suscripta por los socios fundadores, por sí o por la persona que apoderen (nos ponemos a vuestra disposición para elaborar, en caso que lo deseen, un proyecto de poder).

3.1. Estatuto Social: A continuación del Acta de Constitución, se deberá transcribir el Estatuto Social de la nueva sociedad que establece las cláusulas y condiciones de la misma.

• **Razón Social:** En caso que la nueva sociedad lleve dentro de la razón social de la sociedad la denominación de la sociedad extranjera, ésta deberá autorizar en forma expresa a la sociedad local a utilizar el nombre y la marca. Ello previo a iniciar los trámites de inscripción.

• **Domicilio:** En relación a este punto, es recomendable que se establezca genéricamente como domicilio la Ciudad de Buenos Aires, y por separado se establezca y determine, en forma precisa, la sede social. Ello a fin de evitar que en cada oportunidad en que la nueva sociedad deba mudarse de oficina, tenga que modificarse el Estatuto Social.

• **Directores:** La Ley General de Sociedades no exige que los directores sean de nacionalidad argentina, estableciendo como único requisito que la mayoría absoluta de los miembros del directorio posea domicilio real en la República Argentina.

Garantía de Directores: Asimismo se establece que los Directores de la sociedad deberán constituir una garantía que será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de ello, la garantía no podrá ser inferior –en forma individual- a la suma de \$10.000, ni superior a \$ 50.000.-. La garantía deberá consistir en lo siguiente:

- Bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera que deberán ser depositados en entidades financieras o en cajas de valores, a la orden de la sociedad; asegurando su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.
 - Fianzas o avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo deberá ser soportado por cada director;
 - Asimismo establece la obligación del Síndico de que, en oportunidad de presentar su informe sobre los estados contables a la IGJ, se expida también sobre el cumplimiento de las mencionadas garantías. De lo contrario se presumirá el cumplimiento de la misma bajo responsabilidad del síndico.
- **Sindicatura:** En caso de no establecerse sindicatura, deberá elegirse, en la nueva sociedad a crearse Directores suplentes, en la misma cantidad que los Directores Titulares. Ello a fin de evitar que en caso de ausencia del Director de la sociedad la misma quede acéfala.



- **Capital Social:** Conforme lo expresado precedentemente, se exige que las sociedades anónimas cuenten con un capital social de por lo menos \$100.000.-

Al momento de la constitución de la sociedad los accionistas de ésta deberán integrar como mínimo el 25% del capital social, pudiendo integrar el 75 % restante hasta dos años después de la fecha de constitución, salvo en el caso de la sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso el capital deberá ser integrado en su totalidad.

- **Plazo de Duración:** El plazo de duración de las sociedades anónimas constituidas en la República Argentina, debe establecerse por los socios fundadores en forma clara y determinada, no pudiendo exceder de 99 años.

Ello sin perjuicio que, por voluntad de los socios expresada con anterioridad a dicho plazo, la duración de la sociedad pueda prorrogarse.

- **Objeto Social:** El objeto social deberá ser único y su mención efectuarse en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución. Asimismo se permite la inclusión de otras actividades, también descriptas en forma precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social.

3.2. Firma del Instrumento Constitutivo: En caso que los socios fundadores no concurren en forma personal al acto de la firma de la constitución de la sociedad, se requerirá el poder especial otorgado a favor de las personas que Uds. designen, para lo cual nos ponemos a vuestra disposición para elaborar el citado proyecto de poder.

TERCERA ETAPA. Inicio de Trámite de Inscripción de Sociedad ante la IGJ -a efectos de dar carácter de regular a la sociedad ya constituida-.

Trámites de Inscripción de la Constitución de la nueva Sociedad ante la Inspección General de Justicia: Una vez transcrita en Escritura Pública el Acta Constitutiva y el Estatuto de la nueva sociedad y suscripta la misma por los accionistas fundadores, ya sea por sí o por apoderado, deberán inscribirse dichos instrumentos en el Registro Público, a fin que la sociedad nueva pueda ser oponible a terceros y gozar de los beneficio de toda sociedad "regular".

A tal efecto deberá efectuar los siguientes actos:

1. Previos a la presentación ante la Inspección General de Justicia

- **Integración de Capital Social:** A fin de acreditarse la integración, de por lo menos el 25 % del capital social -salvo en el caso de la sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso el capital deberá ser integrado en su totalidad-, deberá depositarse en Garantía el monto integrado, en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la Nación Argentina, en la sucursal correspondiente a la sede social de la nueva sociedad dejar constancia en la Escritura de su entrega a los administradores.

- **Tasa de Constitución:** A fin de iniciar los trámites ante la Inspección General de Justicia, se deberá abonar una Tasa de Constitución impuesta por el citado organismo de contralor, en carácter de tasa retributiva por servicios.

- **Publicación de Edicto (en el diario de Publicaciones Legales –Boletín Oficial):** Deberá publicarse por un día, en el Boletín Oficial, un resumen de los Estatutos de la sociedad a crearse, para conocimiento de terceros.

2. Trámites ante la Inspección General de Justicia

Una vez suscripta la Escritura Pública (en donde se transcriba el acto constitutivo, el Estatuto y en donde se determine la composición del Directorio, y la sede social), y habiéndose realizado los actos mencionados en el punto 1., deberá solicitarse a la Inspección General de Justicia su conformidad administrativa y la inscripción de la nueva sociedad en los registros de dicho organismo. La inspección General de Justicia emitirá una resolución inscribiendo a la sociedad e indicando su número identificadorio.



CAPÍTULO II:
ASPECTOS LABORALES CONTEMPLADOS
EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

• APARTADO I. Requisitos Generales para la contratación de personal:

La legislación laboral argentina, pone a cargo del Empleador las siguientes obligaciones:

- a. Inscripción del Empleador ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos);
- b. Alta Temprano de los trabajadores contratados ante la AFIP (aviso cursado por el empleador notificando que van a ser contratados trabajadores, individualizando los mismos);
- c. Inscripción del Empleador y de los empleados en el ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social);
- d. Llevar los Libros Laborales (de Sueldos y Jornales o Planillas equivalentes) que deben ser rubricados ante el Ministerio de Trabajo;
- e. Afiliación del Empleador a una ART (Administradora de Riesgos del Trabajo);
- f. Contratar los Seguros de Vida obligatorios de los trabajadores.

• APARTADO II. Trabajadores brasileños contratados o trasladados para trabajar en la República Argentina.

El contrato deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Por escrito;
 - b. Legalizado consularmente;
 - c. Traducido por traductor Público Nacional.
- Deberá efectuarse el trámite migratorio que lo habilite a trabajar en la República Argentina.
 - Durante la permanencia en la República Argentina, se aplica la legislación laboral argentina.
 - Téngase en cuenta que la Antigüedad (vacaciones/licencias/despido) se calculará desde el inicio de la relación laboral en Brasil.
 - Cargas Sociales: Convenio de reciprocidad Argentino-Brasileño. Ver apartado III.1 a continuación.



• APARTADO III. Consideraciones Generales.

1. Cargas Sociales:

Con relación al tema de las cargas sociales cabe distinguir dos supuestos: a) Personal Brasileño que es trasladado de la Casa Matriz a cumplir funciones a la República Argentina y b) Personal Argentino.

a. Personal Brasileño que es trasladado de la Casa Matriz a cumplir funciones a la República Argentina: La ley 22.594, publicada el 26 de mayo de 1982, aprueba el Convenio de Reciprocidad de Seguridad Social Argentino-Brasileño. Dicha norma tiene con la finalidad evitar la Doble Imposición y establece un Régimen Único de Tributación en materia de Jubilaciones y Pensiones, Obra social, accidentes de trabajo y asignaciones familiares.

El mencionado Convenio señala que el trabajador trasladado al territorio del otro Estado, continuará sujeto en las materias indicadas, a la legislación vigente en el país de origen, durante el plazo de 12 meses contados desde el traslado. Desde julio de 1988 dicho plazo es prorrogable sin límite de tiempo.

Ahora bien, los aportes y contribuciones se efectúan en el país de origen a cuyo efecto se debe denunciar el traslado y acompañar la documentación al país de destino, que en el caso de la Argentina es la Oficina de Tratados de Reciprocidad de la Administración Nacional de Seguridad Social.

b. Personal Argentino: La legislación argentina contempla "aportes" a cargo del Trabajador y "contribuciones" a cargo del Empleador.

Las mismas son las que se mencionan a continuación, indicándose, en cada caso, el porcentaje sobre la remuneración, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta que la remuneración computable al efecto, es hasta \$ 72.289,62 para obra social, ANSAL y ART; y de \$6.000 de para jubilaciones (Ley 19.032 y Fondo NE).

APORTES			
	Jubilación	11%	
	Ley 19032	3%	
	O.Social	2,55%	
	ANSAL	0,45%	17%

CONTRIBUCIONES			
TOPE \$72.289,62	Jubilación	12,71 %	
	Ley 190325	1,62 %	
	CASFEC	5,56 %	
	FND	1,11 %	
	O. Social	5,10 %	
	ANSAL	0,90 %	
	ART %	4/5 %	31/32%

2. El contrato de trabajo en Argentina

Como principio general, las leyes argentinas establecen que el contrato de trabajo se celebra por tiempo indeterminado. Esto significa que, como regla, perdura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio.

Asimismo, el contrato de trabajo por tiempo indeterminado cuenta con un primer tramo denominado período de prueba, cuya extensión es de tres (3) meses. Durante este lapso cualquiera de las partes –trabajador o empleador- puede disolver el vínculo sin expresión de causa, sin obligación de indemnizar y preavisando en forma fehaciente la voluntad de extinguir el contrato con la antelación que la ley prevé (15 días).

Excepcionalmente, la normativa nacional permite la celebración de contratos por tiempo determinado. En general, puede decirse que su admisión está sujeta a la existencia de una razón objetiva fundada en las modalidades de las tareas o en una actividad que justifique este modo de contratar.

3. La jornada laboral

La jornada laboral es de 8 horas diarias o 48 semanales. El trabajo suplementario (horas extras) se abona con 100% de recargo del salario normal si el trabajo extra se realiza los sábados después de las 13 horas, domingos o feriados, y con el 50% los restantes días.

4. Los convenios colectivos de trabajo

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece que concertar convenios colectivos es un derecho exclusivo de los gremios. En líneas generales, puede decirse que los Convenios Colectivos de Trabajo son acuerdos escritos relativos a las condiciones de trabajo y empleo, celebrados entre un empleador o grupo de empleadores y una asociación profesional de trabajadores con personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo.

La particularidad de estas normas radica en que, de ser homologados por el Ministerio de Trabajo, tienen efectos no solo respecto de las partes que suscribieron el Convenio, sino también respecto de todos los trabajadores y empleadores de la actividad, en tanto se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del CCT de que se trate.

En la práctica, el reconocimiento de los convenios colectivos como fuente de derechos tiene como finalidad, al admitir la posibilidad de negociar a los trabajadores agrupados en gremios, la creación de mejores condiciones de trabajo que las previstas en las leyes.

5. La remuneración

Es la contraprestación que recibe el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo y constituye la principal obligación del empleador.

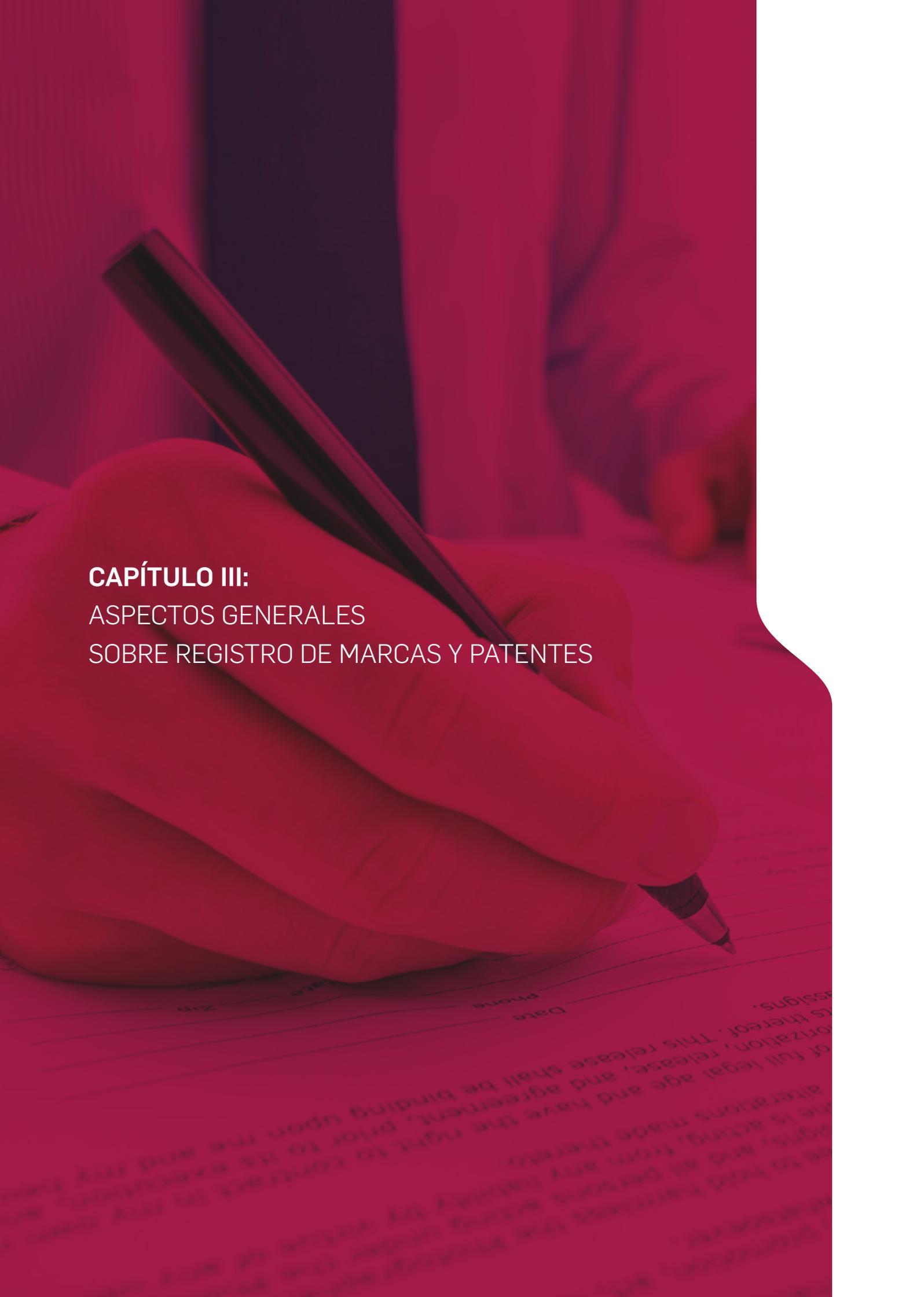
En cuanto a su monto, la Ley de Contrato de Trabajo argentina establece un piso para todas las actividades (salario mínimo vital y móvil) cuya determinación corresponde al Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, organismo integrado por los trabajadores y el sector empresario.

La otra pauta a respetar son los salarios básicos de Convenio, esto es, las remuneraciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, para cada categoría profesional.

6. Las licencias

La legislación nacional establece tres tipos de descansos: el descanso diario, el semanal y las vacaciones anuales.

En cuanto a esto último, al trabajador le corresponden 14 días corridos cuando la antigüedad no exceda de los 5 años; 21 cuando sea mayor de 5 y menor de 10; 28 si la antigüedad es mayor de 10 y menor de 20; y 35 si la antigüedad supera los 20 años.

A hand holding a pen writing on a document, with a red overlay. The background is a blurred image of a person writing on a document, overlaid with a semi-transparent red filter. The text is centered on the left side of the image.

CAPÍTULO III:
ASPECTOS GENERALES
SOBRE REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

• APARTADO I. Patentes (Ley Nº 24.481):

Derecho exclusivo que el Estado otorga al inventor, a cambio de que éste brinde a la sociedad el fruto de su investigación.

- Sirve para ejercer el derecho de exclusividad sobre su invento por el término que le acuerda la Ley pudiendo impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.
- El derecho exclusivo tiene una duración de 20 años, durante los cuales el titular puede justamente, impedir que terceros exploten su invención.
- Pasado ese lapso, la patente pasa a ser de dominio público, ello significa que cualquier persona puede hacer uso de la misma sin tener que abonar regalías al titular de la patente.
- Al igual que un título de propiedad sobre un inmueble o un automóvil, la patente se puede transferir siendo vendida, heredada o incluso regalada a través de una cesión de derechos (a título gratuito en éste último caso).

Todos los titulares de patentes deben, a cambio de la protección de la patente, publicar información sobre su invención, a fin de promover una mayor creatividad e innovación en otras personas.

Una invención debe, por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente y ser inscrita ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI):

- **tener uso práctico;**

- **presentar un elemento de novedad;** es decir, alguna característica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento existente en su ámbito técnico ("estado de la técnica).

- materia debe ser aceptada como "patentable" de conformidad a derecho (las teorías científicas, los métodos matemáti-

cos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico -en oposición a productos médicos- por lo general, no son patentables.

El trámite hasta la concesión de una patente -o de modelo de utilidad- ante el INPI tiene una duración de aproximadamente 5 años en promedio, dependiendo del área técnica a que se refiera el invento.

- Una vez que se presenta la solicitud el solicitante obtiene un derecho en expectativa. El derecho sobre la patente recién se otorga cuando la patente se concede.
- Cualquier conflicto que pudiera surgir entre un solicitante al que se la ha concedido su patente y un posible infractor que tuviera el producto del solicitante en el mercado, deberá ser dirimido en el ámbito judicial.
- Una vez que se presenta la solicitud, ya se puede comercializar, pero corriendo el riesgo de ser demandado.

Una vez concedida la Patente, la Administración Nacional de Patentes procede a la publicación de la patente concedida en el boletín de marcas y patentes que edita el INPI a los efectos que la sociedad tome conocimiento de la innovación en el estado de la técnica.

La protección NO es mundial. Tanto en Argentina como en el resto del mundo, la protección es nacional. Esto significa que el solicitante debe presentar la solicitud de patente en cada país donde le interese protegerla, de acuerdo a las distintas legislaciones nacionales en vigencia. Para ello, puede utilizar las ventajas ofrecidas por el Convenio de París (Ley 17.011).

1. Cfr. página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (www.inpi.gov.ar)

• APARTADO II. Diferencias de las Patentes con los Modelos de Utilidad y Modelos Industriales

Un modelo de utilidad se otorga únicamente a una disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

- En todos los casos, un modelo de utilidad debe cumplir con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial, pero puede no tener actividad inventiva, ya que este requisito no es obligatorio. Esto significa que se evaluará que el objeto sea novedoso y que realmente le sea conferida una mejor "utilidad" por medio de alguna modificación en su estructura, no importando que dicha modificación sea obvia para una persona del oficio de nivel medio.
- La figura del modelo y diseño industrial está regulada en nuestro país por el decreto ley 6673/63, que establece que se considera modelo o diseño industrial a las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental.



Es el caso de objetos cuyo diseño responde a fines meramente estéticos, sin que necesariamente deba resolver problema alguno.

El modelo industrial es un objeto de tres dimensiones, mientras que el diseño industrial tiene dos dimensiones y debe ser aplicado a un objeto tridimensional, por ejemplo el entramado de una camisa o la cuadrícula de un pañuelo o mantel.

• APARTADO III. Marcas (Ley N° 22.362)

Es todo signo con capacidad distintiva, que permite diferenciar un producto o un servicio de otro.

Los primeros tres artículos de la Ley de Marcas N° 22.362 definen cuales son los signos que pueden o no ser registrados como marcas, y así obtener la protección legal.

La regla básica es que cualquier signo que tenga aptitud para distinguir productos o servicios es registrable, salvo que se encuentre incluido dentro de las prohibiciones establecidas en la ley.

Pueden constituir marcas, entre otros signos:

- **Una o más palabras con o sin contenido conceptual,**
- **los dibujos,**
- **emblemas,**
- **monogramas,**
- **grabados,**
- **estampados,**
- **sellos,**
- **imágenes,**
- **las combinaciones de colores que se apliquen en un lugar determinado de los productos o de los envases,**
- **las combinaciones de letras y de números y los mismos por su dibujo especial,**
- **los envases,**
- **las frases publicitarias que sean originales.**

La titularidad garantiza la propiedad y el uso exclusivo de la marca, pudiendo ejercer todas las defensas por el uso no autorizado por parte de terceros.

El titular de la marca puede autorizar su uso por terceros mediante contratos de Licencia, tanto exclusiva como no exclusiva, venderlas en forma total o parcialmente por productos u obtener créditos ofreciéndolas en garantía con registro de prenda.

Las marcas de productos y/o servicios se distinguen en:

- Denominativas: son las compuestas única y exclusivamente por palabras, letras o números y sus combinaciones, sin reivindicar características gráficas o color específico.
- Figurativas: son los símbolos gráficos, dibujos y logotipos.
- Mixtas: son las que se integran por la combinación de elementos denominativos y figurativos a la vez, o de elementos nominativos cuya grafía se presente de forma estilizada.

La solicitud de una marca ante el INPI debe circunscribirse a una clase de productos o de servicios descripta en la Clasificación de Niza para el registro de marcas.

- Esta clasificación incluye 34 clases de productos y 11 de servicios.
- Por ejemplo, si deseo proteger con marca productos como indumentaria y bolsos o carteras, debo presentar una solicitud para "indumentaria" (clase 25) y otra para "bolsos y carteras" (clase 18).

El trámite de registro de una Marca ante el INPI –siempre que no exista oposición u observación alguna– dura aproximadamente 14 meses.

El plazo por el cual se otorga el derecho es de 10 años contados desde la fecha de concesión del registro, renovable por períodos iguales y sucesivos.

Resulta aconsejable comenzar a utilizar la marca una vez obtenido el registro. El signo puede utilizarse aún antes de intentarse su registro, pero si no lo obtiene no goza de la protección legal, dificultándose excluir a otros en el uso del signo.

Es obligatorio constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no cumplir con este requisito la solicitud de marca será denegada.

Las marcas tienen validez territorial, razón por la cual debe solicitar el registro en cada país dentro del cual desee protegerla.



CAPÍTULO IV:
ASPECTOS GENERALES
DEL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO.

• APARTADO I: Impuesto sobre los bienes personales.

1. Marco normativo

Este impuesto se encuentra regulado en la ley 23.966, el decreto Reglamentario 127/96 y normas complementarias.

2. Objeto

Recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año.

3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del tributo:

- Las personas físicas
- Las sucesiones indivisas.

4. Modo de tributar

Los bienes deben valuarse conforme a la normativa, existiendo un rubro residual que se trata de una presunción relativa a bienes personales y del hogar, que es el 5% de la totalidad de los bienes, con algunas exclusiones.

El mínimo exento es de \$800.000 para el periodo fiscal 2016, \$950.000 para el periodo 2017 y \$1.050.000 para el periodo 2018 y siguientes.

Cuando el valor de los bienes supere las cifras indicadas precedentemente, quedará alcanzada, por el impuesto, la totalidad de los bienes.

Existe un mecanismo especial para las sociedades comerciales, que actúan como responsable sustituto de sus socios, por el impuesto que recae sobre su participación en la sociedad. El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades Nº 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el

país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de existencia ideal domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley, y la alícuota a aplicar será de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %) sobre el valor determinado de acuerdo a la valuación que corresponda según los títulos coticen o no en bolsa (art. 22 inc. h Ley 23.966).

5. Alícuota

La alícuota es del 0,25%. El impuesto ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

6. Forma de pago

La liquidación es anual, en el mes de abril, con pagos de anticipos bimestrales, de corresponder.

7. Valuación de los bienes

Se debe abonar por los bienes radicados en el país y en el exterior. Y el criterio de valuación de los distintos activos es el siguiente:

a. Inmuebles: Se computan al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio. A ese valor, se le descuenta el porcentaje de amortización de vida útil (2 % por año, desde la compra). Luego se actualiza, según índice de actualización elaborado anualmente por la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos relativos a la variación de índices de precios al por mayor, suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b. Rodados: Se computan al costo de adquisición o valor del ingreso al patrimonio. Se le aplica el índice de actualización elaborado anualmente por la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos relativos a la variación de índices de precios al por mayor, suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a la fecha de la adquisición. A ese valor se le descontará el coeficiente determinado en función del número de años que alcanza la vida útil del automotor. Dicho coeficiente se multiplicará por los años transcurridos desde la fecha de adquisición, o de ingreso al

patrimonio, hasta el año en que se liquida el gravamen, computando las fracciones como año completo. El coeficiente resultante se aplicará al costo actualizado del bien y el resultado se deducirá de dicho costo para determinar el valor computable.

c. Depósitos y créditos: Se computan de acuerdo al último valor de cotización – tipo comprador- del Banco de la Nación Argentina al 31 de Diciembre de cada año.

d. Títulos públicos y demás valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita que se coticen en bolsas y mercados: Al último valor de cotización al 31 de Diciembre de cada año.

Los que no cotizan en bolsa se valuarán por su costo.

Cuando se trate de acciones se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.



e. Tenencia de acciones: no están exentas, pero paga la sociedad emisora como sustituto de la persona física. En la declaración jurada se tiene que informar como exenta.

8. Bienes exentos del impuesto.

- a. Bienes inmateriales: llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares.
- b. Bienes amparados por las franquicias de la Ley 19.640.
- c. Títulos emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• APARTADO II: Impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias.

1. Marco normativo.

Este impuesto se encuentra regulado en la Ley 25.413 y reglamentado por el decreto 380/01 y las Resoluciones Generales de AFIP N° 2111/2006 y 3900/2016.

2. Objeto. Hecho imponible

Este impuesto recae sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, se encuentran gravados todos los movimientos o entregas de fondos cualesquiera sean los mecanismos utilizados, cuando se efectúen a través de sistemas de pago organizados, reemplazando el uso de las cuentas corrientes bancarias.

Por vía del decreto reglamentario 380/01, se establece que también, son operaciones alcanzadas por el impuesto aquellas que se realicen por medio de cajas de ahorros como el depósito de cheques, la acreditación de cupones de tarjetas, transferencias entre cuentas que no sean corrientes bancarias, la constitución de plazos fijos con cheques de terceros que ya devengaron en la respectiva cuenta el impuesto, el depósito de un plazo fijo de otro banco para constituir un nuevo plazo fijo, el cobro de cheques por ventanilla, impuesto que se le descuenta al beneficiario del mismo además de la alícuota ya descontada con motivo del débito en la cuenta del librador, la percepción de libranzas judiciales de fondos por ventanilla, entre otras.

La Resolución 2111 (BO 14/08/06) de la Administración Federal de Ingresos Públicos ordenó en un único texto normativo, las distintas disposiciones relacionadas con el Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios. Mediante ella estableció cuales son las operaciones alcanzadas, las exentas y las no alcanzadas.

3. Operaciones exentas:

- a. Las transferencias de fondos de una cuenta corriente a otra del mismo titular por cualquier instrumento comercial, siempre que no se efectúe mediante cheque.
- b. La acreditación en las cuentas del Fisco de los pagos por tributos
- c. Los débitos y créditos en cajas de ahorro, siempre que no se efectúen en el marco de un sistema de pagos organizado, en reemplazo de una cuenta corriente.

La resolución 3900/2016 (BO 05/07/16) de la Administración Federal de Ingresos Públicos creó el Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto Sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. En dicho registro, deberán inscribirse, ingresando a través de la clave fiscal, aquellos sujetos que sus operaciones se encuentren alcanzadas por el tributo a fin de gozar del beneficio de exención.

4. Sujeto pasivo.

Es el titular de la cuenta corriente bancaria.

5. Alícuota.

La alícuota general es del 0,6 % para los débitos y 0,6 % para los créditos bancarios (y del 1,2 % cuando los movimientos de fondos no se efectúen a través de una cuenta bancaria) existiendo alícuotas diferenciales y exenciones aplicables a ciertas operaciones. Sin embargo, la ley establece un máximo, que significa un tope para la alícuota a determinarse por el Poder Ejecutivo.

• APARTADO III: Impuesto a las ganancias.

1. Marco normativo

El impuesto se encuentra regulado por la Ley 20.628 y normas complementarias. La reglamentación ha sido dictada por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto 1344/98.

2. Características Generales

- a. Las empresas residentes en Argentina (constituidas y con domicilio en el país) tributan sobre su renta mundial.
- b. Las empresas no residentes en la Argentina, solo tributan por las ganancias de fuente Argentina.
- c. Los sujetos empresa tributan con el criterio de lo devengado, por las ganancias de fuente Argentina.
- d. Los socios de sociedades comerciales (accionista) no pagan el impuesto cuando las ganancias que se distribuyen hubiesen pagado el impuesto.

3. Objeto

Las ganancias netas, incluyendo las de capital.

4. Sujeto Pasivo.

Toda persona (física o jurídica) que obtenga una ganancia considerada como gravable por la ley.

5. Alícuota

- a. Para el caso de las personas jurídicas la alícuota es del 35% de la renta neta sujeta al impuesto.
- b. Las ganancias que distribuyen las sociedades que no hubieran pagado el impuesto, se encuentran gravadas con el 35%.

6. Pago del impuesto

El impuesto a las ganancias se paga de la siguiente forma:

- Diez anticipos mensuales
- Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha del cierre del ejercicio económico (para las sociedades, el año fiscal coincide con el ejercicio económico).

El impuesto a las ganancias también se paga mediante régimen de retenciones. Los agentes de retención suelen ser las sociedades cuando pagan ciertos servicios a otras sociedades o a personas físicas, tales como alquileres, comisiones, etc. Dichas retenciones se computan como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias en la declaración jurada anual.

7. Deducciones admitidas

Los contribuyentes pueden deducir de sus ganancias brutas los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas.

Las principales deducciones admitidas son:

- Costo de materia prima,
- Costos de elaboración,
- Gastos para realizar el giro comercial de la empresa,
- Las amortizaciones de bienes de uso, muebles e inmuebles,
- Sueldos,
- Cargas sociales,
- Impuestos y tasas que recaen sobre bienes que produzcan ganancias,
- Honorarios del directorio

8. Deducción de quebrantos

Cuando en un año la empresa sufriera pérdidas como resultado de su balance, este se podrá deducir de las ganancias obtenidas en periodo inmediatamente posterior. Transcurridos 5 años desde el periodo que haya originado el quebranto, no podrán hacerse deducciones de las ganancias obtenidas en periodos siguientes.

• APARTADO IV: Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Con la sanción de la 27.260 se deroga el Impuesto a la Ganancia mínima presunta a partir del 01.01.2019.

1. Marco normativo.

Este impuesto se encuentra regulado por la Ley 25.063 y normas complementarias. La reglamentación ha sido dictada por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto 1533/98.

2. Características Generales

- a. Grava los activos mundiales de las empresas argentinas.
- b. Se aplica a las empresas que tienen pérdidas o cuyas ganancias sean inferiores al 3% del activo invertido.
- c. Para determinar la base imponible, no se descuenta el pasivo.
- d. El impuesto parte de un supuesto del legislador: "los activos deben arrojar al menos una rentabilidad del 1% anual sobre el valor de los mismos"
- e. El monto pagado en concepto de este impuesto se toma a cuenta del Impuesto a las Ganancias que se determine en el periodo o en los periodos siguientes-
- f. Grava los activos al cierre de cada ejercicio.



3. Objeto

Activos de empresas.

4. Sujeto Pasivo

Toda persona (física o jurídica) que realice una inversión que supere los pesos doscientos mil (\$200.000)

5. Alícuota

1% de los activos de la empresa.

• APARTADO V: Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires.

1. Marco normativo.

Este impuesto se encuentra regulado por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, ley 10.397 (T.O. por Resolución 173/1999 Ministerio de Economía) y demás normas complementarias.

2. Base Imponible

Los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total – en valores monetarios, en especie o en servicios- devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por la retribución de la actividad ejercida, y en general, la de las operaciones realizadas.

3. Hecho imponible

El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, o de cualquier otra actividad a título oneroso.

4. Ámbito de aplicación

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto provincial recaudado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

5. Operaciones alcanzadas

Las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a. Las adquisiciones de cosas muebles entregadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

b. Las locaciones de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios realizadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

6. Operaciones excluidas

La adquisición de cosas muebles, cuando la misma haya revestido el carácter de bien de uso para el vendedor.

7. Alícuotas

Las tasas varían, según la actividad, entre el 1% y el 6%.

8. Forma de pago

El impuesto sobre los ingresos brutos se calcula y se paga en forma mensual, y se presenta una declaración jurada anual.

9. Convenio Multilateral

Cuando los sujetos del impuesto ejercen actividades en más de una jurisdicción provincial deben distribuir el ingreso bruto imponible entre las jurisdicciones correspondientes en proporción a la actividad que realizan en cada una de las jurisdicciones. Este convenio es un acuerdo firmado entre las jurisdicciones que gravan con este impuesto, de la que la Provincia de Buenos Aires es parte.

• APARTADO VI: Impuesto al valor agregado.

1. Marco normativo

Este impuesto se encuentra regulado por la Ley 23.349, el Decreto Reglamentario 280/97 y normas complementarias.

2. Características Generales

a. Se trata de un impuesto aplicado al consumo
b. Quien soporta el tributo, al final de la cadena de comercialización es el consumidor final o, de existir una exención posterior, el último sujeto gravado.

- c. Grava la venta de bienes muebles, situados o colocados en el país, las obras y locaciones de servicios prestados en el país, las importaciones definitivas de cosas muebles y las importaciones de servicios.
- d. La liquidación es mensual.



3. Objeto

Transferencia a título oneroso de cosas muebles, prestación de servicios, la importación de bienes o servicios.

4. Sujetos

- Pasivo. El consumidor final.
- Obligado al ingreso del tributo. Quienes realicen en forma habitual alguna de las actividades gravadas.

5. Las operaciones de importación en relación con la aplicabilidad del IVA

- a. Las importaciones definitivas, están gravadas por este impuesto.
- b. El importador debe abonar el IVA antes que los bienes importados se retiren de la Aduana.
- c. El impuesto abonado como importador constituye un crédito fiscal.
- d. Existe un régimen de percepción aplicable al momento de la importación definitiva de bienes, usualmente a una alícuota del 10% (5% en el caso de bienes gravados a la alícuota reducida).
- e. Si la compañía no obtuviese el Certificado de Validación de

Importadores, la alícuota aplicable será el doble de la mencionada.

6. Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura²

- Se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos- excepto automóviles-, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial
- Se establece un régimen de devolución anticipada de créditos fiscales en el IVA.

• APARTADO VII: Impuesto de sellos Capital Federal.

1. Marco normativo

Este impuesto se encuentra regulado por la Ley 18.524³, y su decreto reglamentario N° 600/86 y normas complementarias.

2. Características Generales. El impuesto grava:

- a. Los instrumentos públicos o privados por los que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión de inmuebles situados en la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Los actos y contratos onerosos siempre que se otorguen en la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Los actos y contratos onerosos otorgados fuera de la Ciudad de Buenos Aires, cuando:
 - Los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - Cuando se produzcan efectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de

2. Ley 26.360, BO 9.4.08
3. BO 3.9.86

celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto vehículos), cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.

3. Sujeto pasivo

Los sujetos que formalicen actos y contratos y realicen las operaciones sometidas al Impuesto de Sellos.

4. Solidaridad

Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas todas son solidariamente responsables por el total del impuesto.

5. Alícuota

Las alícuotas rondan entre el 0,5 % y el 4% dependiendo la clase de transacción que se trate. Las mismas, se actualizan anualmente por ley tarifaria.



Rossi Camilión & Asociados

Dirección oficinas:
Lavalle 462, Piso 6º y 7º (C1047AAJ)
Buenos Aires, Argentina.

+ (54 11) 4393 1438 / (54 11) 4328 5250
estudio@rossicamilion.com.ar
www.rossicamilion.com.ar